

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 2 / ROL D-090-2022

Santiago, 31 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, para el Establecimiento de Orden de Subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 658, de fecha 2 de mayo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 5 de mayo de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-090-2022, mediante la formulación de cargos en contra de Inversiones Slier & Saavedra SpA, titular de “Templo Restobar”. Adjunto a la referida formulación se acompañó una copia de la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “Guía PdC Ruidos”). Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según da cuenta el seguimiento de número 1178729177187 de Correos de Chile.



2. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1 / Rol D-090-2022, establece en su Resuelvo IX una ampliación de oficio del plazo para presentar un programa de cumplimiento, quedando finalmente el plazo en 15 días hábiles, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 2 de junio de 2022 Rodrigo Saavedra Rodríguez presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, fundamentada en que se encontrarían esperando la cotización de medidas que se incorporarían a éste.

4. Que, con fecha 6 de junio de 2022 el titular presentó, dentro de plazo, un programa de cumplimiento. A la presentación anexó los siguientes documentos:

- i. Certificación Acústica D.S. 38/11 MMA. Templo Restobar, elaborado por Sonoacústica Consultores;
- ii. Documento “Constitución de Sociedad por Acciones Inversiones Slier & Saavedra SpA”, donde figuran los nombres de Rodrigo Saavedra Rodríguez y José Slier López, pero no está suscrita por éstos;
- iii. Balance General del 2021 de Inversiones Slier & Saavedra SpA;
- iv. Certificado Declaración de Renta Internet, correspondiente al periodo año tributario 2022, recibida con fecha 24 de abril de 2022;
- v. Impuesto Anual a la Renta del Año Tributario 2022 de Inversiones Slier & Saavedra SpA;
- vi. Cédula de Identidad de Rodrigo Saavedra Rodríguez; y
- vii. Dos fotografías en donde se aprecia un parlante y el interior de Templo Restobar, lo que no se puede verificar dado que no están fechadas ni georreferenciadas.

5. Que, el análisis preliminar del programa de cumplimiento presentado permite advertir que no se observó el formato simplificado contenido en la Guía PdC Ruidos, el que fue acompañado por esta Superintendencia al notificar la formulación de cargos. Atendido lo anterior se hace necesario reiterar que la presentación de un programa de cumplimiento deberá ceñirse a lo contenido en la precitada Guía.

6. Que, con todo, se debe señalar que el titular ofrece como única medida de insonorización la compra e instalación de un compresor acústico, el que se encargaría de controlar los volúmenes de salida del sistema de sonido utilizado. Preliminarmente se puede señalar que dicha medida resulta insuficiente considerando que:

- i. El nivel de excedencia obtenido durante la actividad de fiscalización ambiental desarrollada con fecha 2 de marzo de 2022 fue de 19 dB(A) de excedencia, la que además es posterior al informe acústico acompañado, fecha en la cual deberían haberse implementado las medidas recomendadas en aquél documento; y
- ii. La diversidad de fuentes de ruido -música en vivo y ruidos generados por los asistentes- determina que la medida no sea suficiente, pues no abordaría todas las fuentes de ruido.

7. En razón de lo anterior, es dable recalcar la necesidad de que el titular acompañe medidas adicionales a las ofrecidas, como la insonorización



del establecimiento, siguiendo el formato establecido en la Guía Para la Presentación de Programas de Cumplimiento respecto de la Norma de Emisión de Ruidos, el que se vuelve a acompañar en esta oportunidad. Asimismo, dado que no se acompaña documento suscrito que dé cuenta de la personería invocada, se requerirá que el programa de cumplimiento sea presentado por representante legal habilitado, acompañando documentación apta para acreditar aquello.

RESUELVO:

I. RECHAZAR la solicitud de ampliación de plazo presentada por **RODRIGO SAAVEDRA RODRÍGUEZ**, por haber sido esta otorgada de oficio en la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-090-2022.

II. PREVIO A PROVEER, venga en forma, en los términos indicados en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, el programa de cumplimiento presentado con fecha 6 de junio de 2022, por **RODRIGO SAAVEDRA RODRÍGUEZ**. Se reitera que la presentación deberá ser suscrita por representante legal habilitado, lo que se deberá comprobar con la documentación pertinente.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada **en soporte digital, por vía de correo electrónico a la siguiente casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl**. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente Resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 50 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la **INVERSIONES SLIER & SAAVEDRA SPA**, domiciliada para estos efectos en Avenida Francisco de Aguirre N° 306, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado en su denuncia, al interesado del procedimiento sancionatorio.

Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.





Carta Certificada:

- Inversiones Slier & Saavedra SpA, domiciliada en Avenida Francisco de Aguirre N° 306, comuna de La Serena, Región de Coquimbo. **Con documentos adjuntos.**

Correo electrónico:

- Luis Rodríguez Aguilera, a la casilla electrónica: memorodrigueza@gmail.com.

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Coquimbo.

